

**APRUEBA MODIFICAR E INCORPORAR  
DERECHOS POR EL SERVICIO DE ASEO  
DOMICILIARIO Y OTROS A LA ORDENANZA  
MUNICIPAL.**

DECRETO ALCALDICIO N°

5414

PINTO,

31 DIC 2012

VISTOS :

a.- El D. F. L. N°1/19.704 del 27 de Diciembre de 2001, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario oficial del 03 de Mayo de 2002; y los artículos 6,7,8 y 9 fr D.L. N°3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

b.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, texto refundido y demás modificaciones, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, y:

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- El Decreto Alcaldicio N°238 del 13 de Febrero de 2003, que aprueba la Ordenanza Municipal de Pinto.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N°928 del 25 de julio de 2003, que modifica la actual Ordenanza Municipal.
- 3.- La Ley N°20.033 Rentas Municipales II de fecha 07 de Julio de 2005.
- 4.- La Ley N°20.280 texto refundido de la Ley N°3.063/79, publicado el 04 de Julio de 2008, y
- 5.- La necesidad de modificar la actual Ordenanza Municipal e incorporar una ordenanza sobre Tarifas, Cobro y Rebajas de Aseo Domiciliario, como también la Ordenanza que regula la autorización, explotación y comercialización de maquinas de habilidades y destrezas y/o juegos similares, texto actualizado y refundido , y
- 6.- El Certificado N°333 de fecha 11 de Diciembre de 2012, emitido por el Secretario Municipal y Secretario de Concejo Municipal de Pinto, en donde se aprueba incorporar nuevos derechos, cobros derechos de aseo domiciliario y las que regula la autorización, explotación y comercialización de maquinas de habilidades y destrezas y/o juegos similares, la cual estará gravado con los siguientes valores:

**INCORPORACIONES A LA ACTUAL ORDENANZA MUNICIPAL**

Artículo 14 Dice: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, cuando la Ley de transito lo permita, estará gravado con los siguientes valores:

**INCORPORAR:** Letra "c" Taxi y colectivos 1 UTM

Artículo 15 Dice: Los servicios por anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos:

**INCORPORAR:** letra "f" Certificado visual cambio de motor, transformaciones, pinturas y otros. 10% UTM

ARTICULO: 19 Dice: El otorgamiento de permisos para ejercicio transitorio de actividades lucrativas, cuando no se ocupan bienes nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos:

<b>INCORPORAR:</b>	Letra "l" N° 1 baile diario	20% UTM
	"m" Cocinería diario	20% UTM
	"n" Máquina de habilidad y destreza	1 UTM Mensual
	"ñ" Venta leña y carbón	50% UTM Mensual

ARTICULO: 20 Dice: Los permisos para instalar o construir en Bienes Nacionales de usos público, cancelarán los siguientes derechos: Previa autorización del S.I.I. y Salud de Ñuble.

<b>INCORPORAR:</b>	Letra "j" N°1 baile diario	25% UTM
	N°2 Cocinería diario	25% UTM
	Letra "k" Stand con venta de artesanía y otros mensual	25% UTM
	"l" Instalación cadenas vehículos motorizados	25% UTM

ARTICULO: 23 Dice: El permiso para el ejercicio ambulante o estacionado, pagará los siguientes derechos municipales diarios:

<b>INCORPORAR:</b>	Letra "d" Promotoras, empresas comerciales diario	10% UTM
	"e" Permisos de venta de seguros automotriz, lugares de uso público mensual	30% UTM
	"f" Venta de frutas y verduras en vehículos motorizados mensual	30% UTM

ARTICULO: 34 Dice: Establecese, las siguientes prohibiciones:

<b>INCORPORAR:</b> Pública	Letra "d" Prohibido mantener animales sueltos en la vía	1 UTM
	"f" Prohibido instalar criaderos de aves, cerdos o similares, en zonas urbanas y de balnearios turísticos.	2 a 3 UTM

## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TARIFA, COBRO Y REBAJAS ASEO DOMICILIARIO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° : La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Pinto cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basuras y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la artículos 6,7,8 y 9 del D.L. 3063 de 1979 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2° : Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley, corresponda al Decreto Ley N°3063 de 1979 y sus disposiciones permanentes y modificaciones posteriores según el caso; por la expresión "servicio", al servicio de recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario, un volumen diario promedio de sesenta litros y, por "derecho de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario de extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 3° : El servicio de extracción especial de residuos sólidos domiciliarios, comprende la recolección, transporte y disposición intermedia o final de éstos, con un volumen diario promedio mayor a 60 litros, siempre que no excedan los 200 litros por día; volúmenes mayores deberán ser dispuestos por cuenta propia por el generador de los residuos.

Artículo 4° : El monto real de tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de Diciembre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un periodo de tres años. Sin embargo podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en el ítem de costos, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de 12 meses.

## **CAPITULO II**

### **TARIFA**

Artículo 5° : Se entenderá por tarifas las siguientes:

1. **Tarifa Normal:** Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros (54 kgs. Aproximadamente).
2. **Tarifa especial:** Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con un volumen diario promedio mayor a 60 litros y que no sobrepasen los 200 litros.
3. **Tarifa Diferenciada:** es aquella sujeta a la utilización de criterios, tales como programas ambientales, que incluyan reciclajes, frecuencia de extracción o condiciones de accesibilidad.

Artículo 6° : La fijación de la tarifa a cobrar a los usuarios del servicio domiciliario de extracción de basura y su procedimiento de cobro, se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y por la presente ordenanza. Esta tarifa se fijará sobre la base de un cálculo, que comprenda todos los ítems de costos de las unidades municipales que tengan relación ya sea directa o indirectamente imputables a las funciones de la prestación del servicio, para lo cual, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año, la dirección de Finanzas, la Dirección de Obras Municipales y Rentas y Patentes, remitirán a la SECPLAC Municipal la información correspondiente a los costos y gastos relacionados con el aseo domiciliario, para realizar el cálculo o recalcule de la tarifa de aseo domiciliario.

Artículo 7° : Para efectos de cálculo de la tarifa, se consideraran los datos de los distintos ítems de costos (fijos y variables) imputables al servicio del año anterior a la puesta en vigencia de la nueva tarifa de aseo, y se excluirán expresamente de estas funciones a las siguientes actividades:

- a.- Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios que sobre pasen un volumen de sesenta litros de promedio diario.
- b.- Limpieza y barrido de calles.
- c.- Construcción y mantención de jardines, y
- d.- Labores de emergencia.

Artículo 8° : Los costos totales anuales fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems de costos fijos y variables señalados a continuación:

- Costo Fijo es aquel que tiende a permanecer igual dentro de ciertos márgenes de capacidad, sin que importe el nivel de producción lograda de artículos o servicios, entre los cuales se consideran:
  - a) Gastos de remuneraciones y beneficios legales del personal municipal encargado directa o indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
  - b) Gastos generales de administración, tales como:
    - Gastos en facturación y cobranza.
    - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
    - Gastos mantención sistema computacional e ingreso tarifa.
  - c) Gastos de vehículo destinado a la ejecución de labores de administración y fiscalización, se incluirán los gastos de combustible, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados solo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustible.
  - d) Otros que considere prudente el municipio.

- Costo Variable es aquel que tiende a fluctuar en proporción al volumen total de la producción, de venta de artículos o prestación del servicio, entre los cuales se consideraran:
- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas, y a sus ajustes posteriores.
  - b) Si se opera en forma directa con equipo y personal municipal los gastos variables corresponderán a:
    - Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio, tales como gastos en combustibles, seguros, reparaciones y costos de uso de capital.
    - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación y el servicio.
    - Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes; guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a operación del servicio.
    - Gastos en mantención y operación de los recintos destinados a prestación del servicio, tales como playa de estacionamientos, estaciones de transferencias y rellenos sanitarios.
  - c) Si se licita parcialmente el servicio a empresarios privados, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectiva más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b anterior.
  - d) Otros que considere procedente el municipio.

Artículo 9° : Para determinar el universo de usuarios, la municipalidad solicitará al Servicio de Impuestos Internos el número total de predios enrolados en la comuna de Pinto (exento y no exento) y al departamento de Rentas y Patentes Municipales el número total de patentes afectas al cobro del servicio.

Artículo 10° : El valor anula de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio por el número total de usuarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 9°.

Artículo 11° : A más tardar el día 15 de Diciembre del año anterior a aquel que regirá la presente tarifa, el Alcalde presentará al Concejo Municipal para su aprobación la tarifa que regirá para el año siguiente.

### **CAPITULO III EXCEDENTE DE BASURA**

Artículo 12° : Se considerarán servicios especiales la recolección prestadas a aquellos usuarios cuya producción de basuras no exceda los sesenta litros promedio diario, hasta un volumen máximo de 200 litros por día.

Artículo 13° : Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fabricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7° del D.L. 3063, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto será fijado por la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAC).

Artículo 14° : Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 12° y 13° de la presente Ordenanza, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos, a través del municipio o por medio de empresas autorizadas.

Artículo 15° : La Secretaría Comunal de Planificación, será la encargada de entregar al departamento de Rentas y Patentes la nomina de usuarios sobreproductores, para los efectos de su enrolamiento y cobro respectivo.

Artículo 16° : Productores sobre los 200 litros por día, será responsabilidad de generar el transporte y disposición de los residuos.

#### **CAPITULO IV COBRO Y VENCIMIENTOS**

Artículo 17° : El cobro del derecho por el servicio de aseo domiciliario será aplicable a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo a la que se otorgue el servicio y que no se encuentre expresamente exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del D.L. 3063/79.

Artículo 18° : La tarifa de aseo se cobrará a los usuarios, en forma a anual en cuatro cuotas, cuyas fechas de vencimiento será las siguientes:

- a) Cuota 1 : 30 de Abril.
- b) Cuota 2 : 30 de Junio.
- c) Cuota 3 : 30 de Septiembre, y
- d) Cuota 4 : 30 de Noviembre.

Si estas fecha recayeren en un día sábado, domingo o feriados, la fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Artículo 19° : La Municipalidad avisará a los usuarios del servicio de aseo domiciliario las fechas de vencimiento de las cuotas a través de medios de comunicaciones radiales, escritos o difusión local.

La Municipalidad podrá contratar con terceros el despacho de cartas de aviso de vencimiento y la cobranza del servicio.

Artículo 20° : La Municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los usuarios de los establecimiento comerciales y negocios, en general, que cuenten con patente municipal a que se refiere el artículo 23° del D.L. 3063.

Artículo 21° : Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y demás como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el cobro del derecho de aseo domiciliario se aplicará a cada usuario.

Cuando se trate de un mismo usuario, o sea cuando la persona beneficiada con el servicio prestado por el municipio, es la asume la condición de contribuyente porque es propietario de un inmueble gravado con el tributo en comento y, además, ejerce en éste una actividad comercial, industrial o profesional, el municipio deberá optar por efectuar el cobro del derecho de aseo, solo por uno de estos conceptos.

Artículo 22° : Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículo 22° y 23° del D.L. 3.063/79 en que existan dos o más patentes, el cobro por el servicio de extracción domiciliaria de basuras se aplicará solo a una de ellas. Tratándose de

propiedades que sirvan como viviendas y demás como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otras, el pago del derecho del servicio de aseo deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas cuando se trate de distintos usuarios.

También están afectas al pago de este servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal de acuerdo con los artículos 23° y 27° del D.L. 3.063 de 1979.

## **CAPITULO V REBAJAS Y EXENCIONES**

Artículo 23 ° : Quedarán exentos automáticamente del pago de aseo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se le otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

Artículo 24° : La Municipalidad podrá rebajar una proporción de la Tarifa de Aseo Domiciliario o eximir de pago la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas y que para tal efecto cuenten con el acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Los criterios para determinar dicha condiciones socioeconómicas se basaran en los indicadores contenidos en el Instrumento de Estratificación Social aprobados por el Ministerio de Desarrollo Social u otros que proponga el municipio con aprobación del Concejo, de modo que:

- a) Quedarán exentos del pago total de este derecho los usuarios que acrediten pertenecer al segundo quintil (40%) de mayor vulnerabilidad conforma al instrumento de estratificación social aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Pagarán el 50% del valor de la tarifa determinada por el municipio, aquellos usuarios que acrediten pertenecer al rango entre el segundo y tercer quintil (entre 40% y 60%) de mayor vulnerabilidad conforme al instrumento de estratificación social aprobado por le Ministerio de Desarrollo Social.

Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Si es propietario de la vivienda:

- a) Fotocopia de escritura, título de dominio o certificado del Servicio de Impuestos Internos.
- b) Cedula de Identidad
- c) Tener el instrumento de estratificación social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual está solicitando el beneficio
- d) Que dicha vivienda sea utilizada solo con fines habitacionales.

Si es arrendatario de la vivienda:

- a) Fotocopia de contrato de arriendo notarial, el cual no deberá tener un plazo menor a 18 meses.
- b) Cedula de Identidad.
- c) Tener el instrumento de estratificación social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual está solicitando el beneficio
- d) Que dicha vivienda sea solo utilizada con fines habitacionales.

Si es heredero de la vivienda:

- a) Deberá comprobar con certificado de Posesión Efectiva actualizado.
- b) Cedula de Identidad.
- c) Tener el instrumento de estratificación social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual está solicitando el beneficio

- d) Que dicha vivienda sea utilizada solo con fines habitacionales.

Si es asignatario de una vivienda Fiscal:

- a) Ser asignatario de una vivienda Fiscal y vivir en ella.
- b) Tener el instrumento de estratificación social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual está solicitando el beneficio
- c) Cedula identidad vigente.
- d) Vivienda solo con fines habitacionales.

Estos requisitos y tramos de exención corresponde a aquellos contribuyentes que se encuentren exentos de contribuciones de Bienes Raíces y cuyo Avalúo Fiscal se encuentre sobre las 225 U.T.M., y deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario, para solicitar esta rebaja, además esta Dirección se encargará de presentar estas postulaciones al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 25° : Los beneficios de exención indicados en el artículo anterior, comenzarán a regir, a partir de la cuota inmediatamente siguiente, a la fecha en que sean aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 26° : Las exenciones y rebajas de las tarifas tendrán una vigencia de tres años desde su otorgamiento. Una vez vencido este plazo, el usuario podrá solicitar nuevamente el beneficio.

Artículo 27° : Los casos especiales, serán determinados por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), previo análisis de los antecedentes presentados.

Serán casos especiales los siguientes:

1. Contribuyentes que sean propietarios o herederos de propiedades afectas al pago de contribuciones de Bienes Raíces.

Para este efecto los contribuyentes deberán presentar los siguientes antecedentes:

En el caso del punto N°1:

- a) Ser propietario o heredero de la vivienda y residir en ella.
- b) Tener el instrumento de estratificación social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual está solicitando el beneficio.
- c) Cedula de identidad vigente.
- d) Comprobante de pago de contribuciones al día, para contribuyentes afecto a este impuesto.
- e) Vivienda solo con fines habitacionales.
- f) Ser adulto mayor o tener pensión de invalidez.
- g) Ingresos per cápita no superior a \$75.000 (setenta y cinco mil pesos) (con documentación vigente).
- h) Informe Asistente Social de la DIDECO.

Estas postulaciones deberán ser realizadas en la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual se encargará de presentar al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 28° : Una vez que se encuentren estas rebajas con las formalidades de aprobación por parte del Concejo Municipal y visación del Decreto respectivo, la Dirección de Desarrollo Comunitario procederá a ingresar las exenciones y rebajas en el sistema computacional de Derechos de Aseo, posteriormente a esto, remitirá al departamento de Rentas y Patentes Municipales, la nomina de beneficiarios y el Decreto respectivo, para que los Inspectores Municipales u oficina de cobranza, proceda a actualizar la base de datos de aseo domiciliario.

La nomina deberá ser remitida a los contribuyentes, en las siguientes fechas:

Primera y segunda cuota a más tardar el 20 de Marzo

Tercera y cuarta cuota a más tardar el 20 de Agosto

La DIDECO además deberá llevar un Sistema de Control de las fechas de vencimiento de las exenciones de Aseo Domiciliario, a fin de solicitar de forma anticipada a los beneficiarios la renovación de sus antecedentes, para así evaluar y darle continuidad al beneficio de exención o rebaja del cobro, o bien dar aprobación de término.

Artículo 29° : Extinción del beneficio:

- a) Cumplimiento de los tres años
- b) Fallecimiento del beneficiario
- c) Renuncia voluntaria
- d) Si el beneficiario destina la vivienda o parte de ella en arriendo.

La Dirección de Desarrollo Comunitario emitirá un Decreto de cancelación del beneficio, adjuntando listado en el cual se especifique la causal de extinción, para posteriormente remitirlo al departamento de Rentas y Patentes, para que Inspectoría Municipal proceda a reactivar dichos roles con el cobro trimestral.

Artículo 30° : En el caso que un contribuyente que una vez cumplido los tres años de rebaja, requieran renovar dicho beneficio, además de cumplir los requisitos indicados en el artículo 24° de la presente Ordenanza, deberán tener regularizada las deudas anteriores por el concepto de aseo domiciliario, en la propiedad en la cual es renovado el beneficio.

### **ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MAQUINAS DE HABILIDADES Y DESTREZAS Y/O JUEGOS SIMILARES.**

Artículo 1° : La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente maquinas de habilidad, destrezas y juegos similares, como las denominadas "Cascadas", "Pin Ball" y otras, cualquiera sea su denominación y que hayan sido calificadas como tales – de habilidad, destrezas y similares – por los organismos periciales competentes.

Dejase, establecido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 N°19 de la Constitución Política del Estado, los juegos de azar solo están autorizados cuando una Ley expresamente así lo establece, por lo que ellos quedan excluidos del ámbito de aplicación de este cuerpo normativo y su ejercicio constituirá una actividad ilícita.

Artículo 2° : Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación complementaria a las demás normas legales que regulan el ejercicio de una actividad comercial, como la Ley y Ordenanza general de Urbanismo y Construcción, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley de Casinos, Código Penal, Ley de Alcoholes, entre otras.

Artículo 3° : El interesado que solicite la autorización correspondiente para la explotación comercial de maquinas de habilidad o destreza, deberá presentar un informe o certificado técnico que da cuenta que la naturaleza del aparato, si es de destreza o de azar, otorgado por los Laboratorios Técnicos de Carabineros o de la Policía Civil, Superintendencia de Casinos, Dictus u otro ente de similar categoría, requisito indispensable para tramitar la respectiva solicitud.




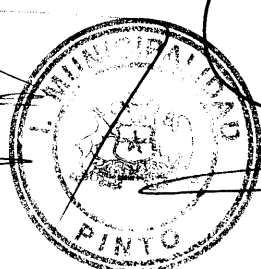
- Artículo 4° : La explotación comercial de esta actividad solo podrá realizarse en locales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y demás normas legales aplicables, lo que será calificado por la dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente.
- Artículo 5° : Los establecimientos dedicados a esta actividad solo podrán funcionar en horarios desde 09:00 y las 24:00 horas.
- Artículo 6° : La fiscalización de cumplimiento de la presente Ordenanza, corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos con competencia en la materia.
- Artículo 7° : La contravención a la presente Ordenanza, será conocida por el Juzgado de Policía Local y sancionada con una multa equivalente de una (1) a tres (3) UTM, las que podrán ser incrementadas en un 50% en caso de reincidencia.
- Artículo 8° : En caso de reincidencia el Juez de Policía Local, podrá decretar el cierre temporal o la clausura del establecimiento, entendiéndose que podrá ejercer esta última medida cuando el local hubiere sido condenado, por sentencia ejecutoriada, a lo menos tres veces en el año calendario correspondiente.
- Artículo 9° : No podrá funcionar los locales o establecimiento que no cuenten las autorizaciones correspondientes. El Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos que funciones sin la debida patente comercial, procediendo a decomisar las máquinas que se encuentren en el local.
- Artículo 10° : La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación, en algún diario local o en la página WEB del municipio.
- Artículo 11° : Los establecimientos destinados a la explotación comercial regulada por la presente Ordenanza y que en la actualidad se encuentren funcionando sin los permisos municipales correspondientes, deberán regularizar su situación en un plazo máximo de 30 días corridos desde la vigencia de la presente Ordenanza, otorgándose un plazo adicional de 90 días corridos solo para presentar el informe o Certificado referido en el Artículo 3° de esta Ordenanza, debiendo cumplir con las restantes normativas o exigencias.
- Artículo 12° : Los locales comerciales que posean o requieran autorización para la instalación y funcionamiento de las máquinas, deberán pagar un permiso municipal mensual por cada máquina, ascendiente a dos (2) Unidades de Fomento. El propietario que entregue en arriendo o en comisión dichas máquinas para su explotación por un tercero, también deberá pagar un permiso en igual suma de dinero por cada máquina que arriende o decomise.
- Artículo 13° : Los permisos municipales para el funcionamiento de las máquinas se otorgarán en la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad y deberán pagarse por mes adelantado.
- Artículo 14° : Queda estrictamente prohibido prohibida la explotación de esta actividad sin que se haya pagado previamente la patente y el permiso respectivo.
- 7.- Por tanto, en uso de mis facultades legales:

**DECRETO** :

a.- Apruébese, en todos sus términos el texto actualizado y refundido de la Ordenanza Municipal previamente establecida, sobre incorporar nuevos derechos, cobros derechos de aseo domiciliario y las que regula la autorización, explotación y comercialización de maquinas de habilidades y destrezas y/o juegos similares, vigentes a contar del año 2012.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**MARIO OSORIO MERINO**  
Secretario Municipal

  
**FERNANDO CHAVEZ GUÍNEZ**  
Alcalde

**DISTRIBUCION:**

- Secretario Municipal
- Dirección de Adm. y Finanzas Municipales
- Rentas y Patentes Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Obras Municipales
- J.P.L. de Pinto
- SECPLAN de Pinto
- Dirección de Control.
- Archivo Alcalde